



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° -2025-BNP-GG

Lima, 20 de octubre de 2025

VISTOS:

La solicitud signada con el Expediente N° 2025-0014866 de fecha 15 de octubre de 2025, presentada por el señor ANTHONY GODOFREDO RIVEROS FALCONI; el Informe N° 001492-2025-BNP-GG-OA-URH de fecha 16 de octubre de 2025, de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Memorando N° 001532-2025-BNP-GG-OA de fecha 17 de octubre de 2025, de la Oficina de Administración; y, el Informe Legal N° 000507-2025-BNP-GG-OAJ de fecha 20 de octubre de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Biblioteca; y, ajusta su actuación a lo dispuesto en la Ley N° 30570 y en las normas aplicables que regulan el sector cultura;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil señala que el servidor civil tiene diversos derechos individuales, entre ellos, "*l) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados*";

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone sobre la defensa legal que los "(...) servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa (...)"



Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” (en lo sucesivo, Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC), la cual tiene por objeto “(...) regular las disposiciones para (...) solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos (...)”;

Que, para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, es necesario que el solicitante cumpla con los supuestos de procedencia y los requisitos de admisibilidad establecidos en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, el subnumeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC dispone que, de “(...) considerarse que procede la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos”, precisando que la referida resolución no debe exceder del plazo de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad;

Que, el subnumeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC determina que, aprobada “(...) la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias”;

Que, mediante la solicitud signada con el Expediente N° 2025-0014866, presentada ante la oficina de trámite documentario de la Biblioteca Nacional del Perú, el señor ANTHONY GODOFREDO RIVEROS FALCONI solicita al titular de la entidad, acceder a la defensa y asesoría legal, en el marco de lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, por encontrarse en situación de demandado, conforme se advierte en la Resolución número dos emitida por el 8º Juzgado de Paz Letrado Mixto (sede Surco – San Borja), el cual dispuso admitir a trámite la demanda de indemnización por daños y perjuicios (daño emergente) con costas y costos, en vía de proceso sumarísimo, por la presunta inejecución de obligaciones -responsabilidad contractual- en contra del señor ANTHONY GODOFREDO RIVEROS FALCONI, durante el ejercicio de sus funciones como Jefe del Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, a través del Memorando N° 001532-2025-BNP-GG-OA, la Oficina de Administración remite el Informe N° 001492-2025-BNP-GG-OA-URH de su Unidad Funcional de Recursos Humanos, a través del cual se adjunta el Informe Escalafonario N° 063-2025-BNP-OA-URH, referido al señor ANTHONY GODOFREDO RIVEROS FALCONI;

Que, con el Informe Legal N° 000507-2025-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el marco de sus competencias, concluye que el ex servidor ha cumplido con los supuestos de procedencia y los requisitos de admisibilidad establecidos en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC; por lo que, resulta procedente concederle el beneficio de defensa y asesoría legal solicitado;



Que, el subnumeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, en concordancia con el literal j) del artículo IV del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, define al titular de la entidad como la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el artículo 9 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2024-MC dispone que la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa de la Entidad;

Con el visado de la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica; y, la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE; y, la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2024-MC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR procedente la solicitud del beneficio de defensa y asesoría legal para el señor ANTHONY GODOFREDO RIVEROS FALCONI, al encontrarse comprendido como demandado en la demanda de indemnización por daños y perjuicios (Daño emergente) con costas y costos, en vía de proceso sumarísimo, seguida ante el 8º Juzgado de Paz Letrado Mixto (sede Surco – San Borja), signada bajo el expediente N° 01217-2024-0-1825-JP-CI-08.

Artículo 2.- PRECISAR que el reconocimiento del derecho al cual se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución no implica necesariamente la aprobación de la contratación del defensor o asesor propuesto ni del monto requerido como honorarios profesionales, los que deberán determinarse en el marco de la normativa vigente; así como, en mérito a la disponibilidad presupuestaria de la Biblioteca Nacional del Perú.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Administración adopte las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos en virtud de la defensa legal concedida, conforme al marco de sus competencias y lo dispuesto en la vigente normativa de contrataciones públicas.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución al señor ANTHONY GODOFREDO RIVEROS FALCONI, así como, a la Oficina de Administración y sus Unidades Funcionales de Recursos Humanos; y, de Logística y Control Patrimonial, para conocimiento y fines correspondientes.



Artículo 5.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (<http://www.gob.pe/bnp>).

Regístrate y comuníquese.

Firmado digitalmente por:

MANUEL MARTÍN SÁNCHEZ APONTE
Gerente General
Biblioteca Nacional del Perú

